

# GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ECONÓMICO

## DERECHO ECONOMICO

“A”

**ACTA DE ESTOCOLMO.-** Del 14 de Julio de 1967, que crea Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

**ACTIVIDAD INVENTIVA Y SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN INDUSTRIAL.-** Son sinónimos respectivamente de las expresiones “no evidentes” y ‘útiles’.

**ACUERDO DE VIENA.-** Establece una clasificación internacional de elementos figurativos de las marcas de 1973: 29 categorías, 144 divisiones, 1600 secciones aprox.

**ACUERDOS DE SOMETIMIENTO.-** El sometimiento de una controversia a los procedimientos de solución de controversias de la OMPI es consensual. Para facilitar el acuerdo entre las partes, el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI recomienda cláusulas contractuales (para el sometimiento de controversias futuras relativas a un contrato) y acuerdos de sometimiento (para controversias existentes) a arbitraje, mediación o arbitraje acelerado.

**AMBIENTE.-** Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

**APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.-** Es la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que formen dichos recursos, por periodos indefinidos.

**ARBITRAJE.-** Es un procedimiento neutral por el cual se somete una controversia a uno o varios árbitros que dictan una decisión obligatoria sobre la misma. En el arbitraje el resultado se determina de conformidad con una norma objetiva, la ley aplicable. En el arbitraje una parte debe convencer al tribunal de arbitraje de lo justificado de su causa. Dirige sus argumentos al tribunal y no a la otra parte.

**ARBITRAJE ACELERADO.-** Se trata de un procedimiento de arbitraje (procedimiento neutral por el cual se somete una controversia a uno o varios árbitros que dictan una decisión obligatoria sobre la misma) en el que se emite un laudo en un plazo más breve y a costo reducido.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ECONÓMICO

**ACUERDO DE MEDIACIÓN.-** Es todo acuerdo concluido por las partes para someter a mediación todas o ciertas controversias que se hayan producido o puedan producirse entre ellas. Un acuerdo de mediación puede adoptar la forma de una cláusula de mediación en un contrato o la de un contrato separado.

**ARREGLO DE ESTRASBURGO.-** Relativo a la Clasificación Internacional de Patentes. Del 24 de marzo de 1971.

**ARREGLO DE LISBOA.-** Relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su registro Internacional. Del 31 de octubre de 1958.

**ARREGLO DE LOCARNO.-** Que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales. Firmado en Locarno el 8 de octubre de 1968.

**ARREGLO DE MADRID.-** Relativo al Registro Internacional de Marcas. Del 14 de abril de 1891.

**ARREGLO DE MADRID.-** Relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos. Del 14 de abril de 1891.

**ARREGLO DE NIZA.-** Relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de las marcas. Del 15 de junio de 1957.

**AUTOR DE LA IMAGEN.-** De acuerdo con la ley federal de derechos de autor la persona que posee la autorización para captar la imagen, no así el fotografiado, a quien solo se le conceden derechos en la ley para otorgar o negar la autorización de que su imagen sea capturada y/o publicada, recibir la remuneración correspondiente.

**"B"**

**BIOTECNOLOGÍA.-** Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

**BIODIVERSIDAD.-** Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ECONÓMICO

**BIRPI.-** Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual.

“C”

**CLÁUSULAS CONTRACTUALES.-** Las cláusulas de la OMPI pueden encontrarse en una variedad de contratos relativos a la propiedad intelectual incluidos:

- Las licencias e Know-how
- Las licencias de Software
- Los contratos de franquicia
- Los acuerdos de cotitularidad de marca
- Los contratos de distribución
- Los Joint-ventures
- Los contratos de investigación y desarrollo
- Los contratos de empleo en industrias de alta tecnología
- Las fusiones y adquisiciones que incluyen aspectos de propiedad intelectual
- Los acuerdos de promoción de actividades deportivas
- Los contratos de las industrias editorial, musical, cinematográfica
- Los contratos de licencia entre partes de distintas jurisdicciones
- Etc. etc.

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA ADOPCIÓN DE UNA NUEVA ACTA DE ARREGLO DE LA HAYA RELATIVO AL DEPÓSITO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES.-** Ginebra 16 de junio - 6 de julio de 1999.

**CONSEJO DE LOS ADPIC.-** El consejo supervisa la aplicación del Acuerdo (TRIPS), el cumplimiento por los miembros de las obligaciones. Apoya los procedimientos de solución de controversias. Celebra consultas y recaba información. Realiza exámenes para introducir modificaciones o enmiendas al Acuerdo; siempre a niveles más elevados de protección.

**CONTROL DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS.-** Las partes pueden tipificar en su legislación interna prácticas o condiciones relativas a la concesión de licencias que, en casos particulares, puedan constituir un abuso de los derechos de propiedad intelectual con efecto negativo, sobre la competencia en el mercado. Por ello, cada parte podrá adoptar o mantener las medidas adecuadas para impedir o controlar dichas prácticas o condiciones abusivas Contrarias a la competencia, y acordes con las disposiciones de los tratados internacionales.

**CONVENCIÓN DE ROMA.-** Es la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes de los Productores de Fonogramas y

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ECONÓMICO

los Organismos de Radiodifusión, adoptada en Roma el 26 de octubre de 1961.

**CONVENIO DE BERNA.-** Para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Del 9 de septiembre de 1886. // Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas y se refiere al Acta de París del 24 de julio de 1971.

**CONVENIO DE PARÍS.-** Para la protección de la propiedad industrial. Del 20 de marzo de 1883.

**CONVENIO SOBRE LA PATENTE EUROPEA.-** Crea una Oficina Europea de Patentes.

**CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS CONTRA LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE SUS FONOGRAMAS.-** Del 29 de octubre de 1971.

**“D”**

**DE MANERA CONTRARIA A LAS PRÁCTICAS LEALES DEL COMERCIO.-** Significa, por lo menos, prácticas tales como el incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción, e incluye la adquisición de información no divulgada por otras personas que supieran, o que hubieran sido sumamente negligentes al no llegar a saber que la adquisición implicaba tales prácticas.

**DERECHOS DE AUTOR.-** Abarcan las expresiones. No las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí.

**DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Se refiere a derechos de autor y derechos conexos. Derechos de marcas, derechos de patente, derechos de esquemas de trazado de circuitos integrados, derechos de secretos industriales o de negocios, derechos de los obtentores de vegetales. Derechos de las indicaciones geográficas y derechos de diseños industriales.

**“E”**

**EXCLUSIONES PERMITIDAS.-** Las partes pueden excluir registros para proteger el orden público, la vida, la salud (humana, vegetal o animal), la moral, el medio ambiente y la naturaleza.

**“F”**

**FACULTADES JUDICIALES.-** Con el objeto de disuadir eficazmente las infracciones a los derechos de propiedad intelectual, las autoridades judiciales

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ECONÓMICO

tienen la facultad para ordenar que: 1. Las mercancías que infringen los derechos de propiedad intelectual sean retiradas de los circuitos comerciales sin indemnización alguna y, en su caso, sean destruidas. 2. Los materiales e instrumentos utilizados para la producción de bienes ilegales sean retirados de esos circuitos comerciales sin indemnización de ningún tipo. 3. Se pague una compensación adecuada al titular del derecho, tomando en cuenta el valor económico del uso y una proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y las medidas.

“H”

**HÍBRIDOS NO TRANSGÉNICOS.-** Son el resultado de cruzamientos sexuales entre plantas o animales de la misma especie o especies emparentadas con el objeto de producir descendientes con mayor capacidad de rendimiento que los - vigor híbrido -.

“I”

**IMAGEN DE MARCA:** Es el potencial efectivo, la representación mental del producto o del nombre del conjunto de los servicios ofrecidos por la franquicia. La homogeneidad de las prestaciones de los distintos franquiciados es la que da a la cadena su imagen de marca.

**IMPORTACIONES SIGNIFICANTES.-** Se pueden excluir (le la aplicación de as disposiciones de protección de los derechos de propiedad intelectual las pequeñas cantidades de mercancías que no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje personal de los viajeros o se envíen en pequeñas partidas.

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-**Incluye secretos industriales o de negocios, información privilegiada y otros materiales que no puedan revelarse de conformidad con a legislación interna de la Parte.

**INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN.-** Son todos los instrumentos de aceptación o aprobación de un tratado o convenio internacional.

**INSTRUMENTOS PARA MEDIR.-** Son los medios técnicos con los cuales se efectúan las mediciones y comprenden las medidas materializadas y los aparatos medidores.

**INVENCIÓN.-** Toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas. Patentables si son nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptible de aplicación industrial.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ECONÓMICO

**INVENCIÓN (PATENTE).**-Es un derecho exclusivo concedido a una invención, que es el producto o proceso que ofrece una nueva manera de hacer algo, o una nueva solución técnica a un problema. La protección se concede por 20 años.

**INVENCIÓN NUEVA Y RESULTADO DE UNA ACTMUAD INVENTIVA**  
Se considerará el estado de la técnica en la fecha de presentación de la solicitud de patente; estarán incluidas todas las solicitudes de patente presentadas con anterioridad y que se encuentren en trámite. La divulgación no afectará que siga considerándose nueva.

**ISO 3166 - 1 -- ALPHA - 2 CODE ELEMENTS.**- Es una lista oficial que designa a los países del mundo con dos letras y comprende 240 códigos; por ejemplo:

Afghanistan AF	Costa Rica CR	Israel IL	Philippines PH
Albania AL	Cuba Cu	Italy IT	Poland PL
Algeria DZ	Cyprus CY	Jamaica JM	Portugal PT
Angola AO	Czech Rep. CZ	Japan JP	Puerto Rico PR
Argentina AR	Denmark DK	Lebanon LB	Romania RO
Australia AU	Dominican Rep. DO	Liechtenstein LI	Saudi Arabia SA
Austria AT	Ecuador EC	Luxembourg LU	Singapore SG
Brazil BR	Egypt EG	Malasia MY	Slovakia SK
Bulgaria	France FR	México MX	Slovenia SI
Belgium BG	Germany DE	Monaco MC	South Africa ZA
Bermuda BM	Greece GR	Morocco MA	Spain Es
Bolivia Bo	Guatemala GT	Netherlands NL	Sweden SE
Cambodia KH	Haiti HT	Nicaragua NI	Switzerland CH
Canadá CA	Honduras HN	Norway No	Syria SY
Chile CL	Hong Kong HK	Pakistan PK	Taiwán TW
China CN	India IN	Panamá PA	Tharland TH
Colombia CO	Ireland IE	Paraguay PY	Turkey TR
United Kindom GB	United States US	Uruguay UY	Venezuela VE

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ECONÓMICO

Viet Nam VN			
-------------	--	--	--

**IUS ABUTENDI.-**El poder de consumir la cosa y por extensión, el disponer de ella de una manera definitiva.

**IUS FRUENDI .-** Derecho de recoger todos los frutos.

**IUS UTENDI.-** Facultad de servirse de la cosa y de aprovecharse de los servicios que pueda rendir fuera de sus frutos.

“L”

**LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Es la legislación del Estado, cuando la parte contratante sea un Estado. Y las normas jurídicas por la que se rige la organización intergubernamental, cuando la parte contratante sea una de esas organizaciones.

**LISTA DE CLASES Y SUBCLASES DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL.-** Sexta edición, en vigor desde el 1 de enero de 1994.

“M”

**MARCA.-** Signo o medio que sirve para distinguir en el mercado un producto o los servicios, de una persona, de productos o servicios similares de otra persona.

**MARCA COMERCIAL.-** Marca que distingue o sirve para distinguir los productos de un comercio o empresa de los de otro comercio o empresa.

**MEDIACIÓN – FACILITACIÓN.-** En este modelo el mediador se esfuerza por facilitar la comunicación entre las partes y por ayudar a cada una de ellas a comprender la perspectiva, posición e intereses de la otra en relación con la controversia.

**MEDIACIÓN – MODELOS.-** Existen dos tipos de modelos practicados en la mediación: 1. Mediación - facilitación y 2. Mediación - evaluación

**MEDIDAS NACIONALES.-** Los países pueden, al formular o modificar sus leyes y reglamentos sobre propiedad intelectual, adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ECONÓMICO

socioeconómico y tecnológico siempre que esas medidas sean compatibles con los tratados internacionales.

**MEDIDAS PRECAUTORIAS.-** Existe el compromiso de las partes de ordenar medidas precautorias rápidas y eficaces para: 1. Evitar una infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual; 2. Evitar la introducción de mercancías infractoras en los circuitos comerciales, incluidas las importadas; 3. Conservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción y 4. Proporcionar al demandado una compensación adecuada si se determina que no hubo infracción

“N”

**NACIONALES DE LA OTRA PARTE.-** Significa, respecto del derecho de propiedad intelectual pertinente, las personas que cumplirán con los criterios de elegibilidad para la protección previstos por los convenios internacionales sobre propiedad intelectual. También significa los individuos que sean ciudadanos o residentes permanentes de esa parte, así como cualquier otra persona física que ha de cumplir también con las disposiciones en la materia fuera de esos convenios internacionales.

**NACIONALES DE LOS DEMÁS MIEMBROS.-** Son las personas físicas o jurídicas que se comprometen a cumplir los criterios establecidos para poder beneficiarse de la protección en el Convenio de París (1967), el Convenio de Berna (1971), la Convención de Roma y el Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados, como miembros de la OMC y miembros de esos convenios.

**NACIONALES – TRIPS.-** Se entenderá como “nacionales” según el ADPIC o Trips (un territorio aduanero distinto Miembro de la OMC) las personas físicas o jurídicas que tengan domicilio o un establecimiento industrial o comercial, real y efectivo, en ese territorio aduanero.

**NO DISCRIMINACIÓN.-** En el otorgamiento de cualquier tipo de registro no debe haber discriminación en su otorgamiento, en el goce de los derechos respectivos, se trate de bienes o servicios locales o importados o si los titulares son nacionales o extranjeros.

**NOMBRE COMERCIAL.-** El que sirva para diferenciar al comerciante en su tráfico. Por nombre comercial se entiende el nombre, razón social o denominación bajo la cual se da a conocer al público un establecimiento agrícola, industrial o mercantil. // Llámese así la denominación de los establecimientos comerciales; para tener la exclusividad debe registrarse como propiedad industrial.

“O”

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ECONÓMICO

**OFICINA DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL AFRICANA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ARIPO).**-OMPI Objetivos y Funciones:1. Fomentar la protección de la propiedad intelectual; 2. Asegurar la cooperación administrativa; 3. Prestar asistencia técnica; 4. Difundir sus instrumentos y 5. Administrar as convenciones internacionales

**OMPI - FUENTES DE INGRESOS.**- El presupuesto de la OMPI se financia con los recursos provenientes de:

1. Las contribuciones de los miembros
2. Las tasas y sumas debidas por los servicios prestados por sus instituciones
3. El producto de la venta de sus publicaciones y los derechos correspondientes a esas publicaciones
4. Las donaciones, legados y subvenciones
5. Los alquileres, intereses y otros ingresos diversos

### **OMPI - FUNCIONES**

1. Fomentar la protección de la propiedad intelectual
2. Asegurar la cooperación administrativa
3. Prestar asistencia técnica
4. Difundir sus instrumentos
5. Administrar las convenciones internacionales

### **OMPI - OBJETIVO.**

1. Armonizar legislaciones y procedimientos
2. Prestar servicios de tramitación para solicitudes internacionales de derechos de propiedad intelectual
3. Promover el intercambio de información y difundir sus instrumentos
4. Prestar asistencia técnica - jurídica
5. Facilitar la solución de controversias
6. Ayudar a os países en vías de desarrollo
7. Fomentar el uso de tecnologías de información

**OMPI – OMC.**- El 1 de enero de 1996, entró en vigor un Acuerdo entre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial de Comercio en el que se prevé la cooperación respecto a la notificación de leyes y reglamentos en materia intelectual.

### **OMPI - ORGANOS**

1. La Asamblea General - Los Estados miembros
2. La Conferencia - Representantes de los Estados miembros
3. El Comité de Coordinación - 68 miembros electos por la Asamblea

**OMPI – ORÍGENES.**- Fue establecida en virtud del Convenio de Estocolmo, del 14 de julio de 1967, llamado Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Entró en vigoren 1970.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ECONÓMICO

### **OMPI - PUBLICACIONES PERIÓDICAS**

1. Les marques internationales - mensual
2. Bulletin des dessins et modèles internationaux - mensual International Designs Bulletin - mensual
3. PCT Gazette - semanal
4. Gazette du PCT - semanal
5. Industrial Property and Copyright - mensual
6. La Propriété industrielle et le Droit dAuteur – mensual
7. Propiedad Industrial y Derechos de autor - bimestra
8. Intellectual Property in Asia and the Pacific - trimestral

### **OMPI - TEXTOS DE CLASIFICACIONES INTERNACIONALES:**

1. **Clasificación Internacional** de Patentes (IPC) 1994
2. Índice de Palabras clave de la PC
3. Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas 1992.
4. Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas 1993
5. Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales 1994.

### **OMPI - TEXTOS DE CONVENIOS, TRATADOS Y ACUERDOS SOBRE DERECHOS DE AUTOR:**

1. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Texto del Acta de París (1971) enmendado en 1979
2. Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas. Texto de la Conferencia de Ginebra (1971)
3. Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélite. Texto adoptado por la Conferencia de Bruselas (1974)
4. Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de radiodifusión texto de la Conferencia de Roma (1961)

### **OMPI - TEXTOS DE LOS CONVENIOS, TRATADOS Y ACUERDOS SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL:**

1. Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, texto adoptado por la Conferencia de Estocolmo (1967), enmendado en 1979
2. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Texto del acta de Estocolmo (1967) modificado en 1979.
3. Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y Reglamentos; Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid. Texto del Acta de Estocolmo (1967) del Protocolo (1989) y Reglamento (1 de abril del 96)
4. Tratado sobre el Derecho de Marcas. Texto adoptado en la Conferencia de Ginebra (1994)
5. Arreglo de Madrid relativo a la Represión de las Indicaciones de Procedencia Falsas o Engañosas en los Productos. Texto del Acta de Lisboa (1958) y del Acta Adicional de Estocolmo (1967)

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ECONÓMICO

6. Arreglo de La Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales. Texto del Acta de Londres (1934) y de La Haya (1960), del Acta Adicional de Mónaco (1961) y del Acta Complementaria de Estocolmo (1967) modificado en 1979 y su Reglamento (1 de abril de 1996)
7. Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro Internacional de las Marcas. Texto en español del Acta de Estocolmo (1967), texto del Acta de Ginebra (1977)
8. Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y Reglamento. Texto del Acta de Estocolmo (1967) Reglamento (1976)
9. Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas. Texto de la Conferencia de Viena (1973)
10. Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales. Texto de la Conferencia de Locarno (1968)
11. Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) texto de la Conferencia de Washington (1970) enmendado en 1979 y modificado en 1984 en el Reglamento (1-1-1 996)
12. Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes. Texto (1971) modificado en 1979
13. Tratado de Budapest sobre el reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes. Texto de la Conferencia de Budapest (1977), modificado en 1980 y su Reglamento (31-1- 1994)
14. Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico. Texto de la Conferencia de Nairobi (1981)

### **OMPI - TRATADOS (23)**

#### **1 Protección de la propiedad intelectual**

- \* Convenio de Berna - para la protección de obras literarias y artísticas
- Convenio de Bruselas - sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélite
- Tratado sobre el Registro de Películas
- \* Arreglo de Madrid (Procedencia) relativo al registro intelectual de marcas de 1891 y a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas
- Tratado de Nairobi - sobre la protección del símbolo olímpico
- \* Convenio de París - para la protección de la propiedad industrial - 1883
- Tratado sobre el derecho de Patentes (WPCT) World Patent Cooperation Treaty
- Convenio de Fonograma o Convenio de Ginebra, para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada
- Convenio de Roma - Sobre la protección de los artistas, intérpretes, ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión
- Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT)
- Tratado de Washington - con respecto a circuitos integrados
- WCT - World Copyright Treaty
- WPPT - World Phonographis and Performers Treaty

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ECONÓMICO

- IPIC - tratado sobre Propiedad Intelectual con respecto a Circuitos Integrados

### II Registro

- Tratado de Budapest - para el reconocimiento intelectual del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes 1977
- Arreglo de La Haya - relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales
- Arreglo de Lisboa - relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional
- Arreglo de Madrid (marcds) - relativo al registro Internacional de marcas de 1989
- Protocolo de Madrid - relativo al registro intelectual de marcas 1989
- PCT - Patent Cooperation Treaty

### III Clasificación

- Arreglo de Locarno - clasificación internacional para los dibujos y los modelos industriales
- Arreglo de Niza - Relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de marcas
- Arreglo de Estrasburgo - relativo a la clasificación internacional de patentes
- Acuerdo de Viena - por el que se establece una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas

### IV Enlaces

- Colección de leyes (CLEA)
- Sitio UPOV
- Estados miembros

**ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.-** Son organismos en los cuales se han introducido uno o más genes - evento de transformación - con el fin de conferirles una o más características que la variedad en cuestión no tenía. Esto los diferencia de los híbridos no transgénicos. Proviene de modificaciones genéticas puntuales sin reproducción sexual, donde la información genética nueva se introduce en forma no sexual al genoma normal de la variedad y/o especie.

**“P”**

**PATENTE:** Título que otorga el gobierno al autor de ciertos inventos, con el fin de asegurarle el derecho exclusivo de explotación durante un periodo determinado.

**PCT.-** Es el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes.

**PERSONA FAMOSA:** Sujeto que goza de reconocibilidad pública, cuanto mayor sea la notoriedad pública de una persona, menor será el ámbito protegido de su intimidad y mayor el de su imagen comercial.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ECONÓMICO

**P LT.-** Es el Tratado sobre el Derecho de Patentes

**PRINCIPIOS.-** Los principales principios que rigen el derecho de la propiedad intelectual incluyen:

1. Protección y defensa adecuada y eficaz
2. Protección ampliada
3. Trato nacional
4. Requisitos más favorables
5. Libertad de regulación del derecho sustantivo
6. Control de prácticas o condiciones abusivas o contrarias a la competencia

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EQUITATIVOS.-** Se debe disponer que las resoluciones sobre el fondo de un tema de propiedad intelectual en procedimientos administrativos o judiciales deban formularse por escrito y contener las razones en que se fundan; ponerse a disposición de las partes sin demoras indebidas y fundarse únicamente en las pruebas respecto de las cuales se haya dado a tales partes la oportunidad de ser oídas. También deben gozar del derecho de revisión en las resoluciones definitivas.

**PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.-** Las autoridades judiciales de las partes han de tener las siguientes facultades: 1. La facultad de ordenar a la parte contraria la presentación de pruebas, cuando una de las partes en un procedimiento haya presentado las pruebas suficientes a las que razonablemente tenga acceso como base de sus pretensiones y haya indicado alguna prueba pertinente para la sustentación de dichas pretensiones que esté bajo control de la parte contraria, con apego a las condiciones que garanticen la protección de la información confidencial. 2. La facultad para dictar resoluciones preliminares y definitivas, de naturaleza positiva o negativa, con base en las pruebas presentadas, cuando una de las partes en un procedimiento voluntariamente y sin motivo válido, niegue el acceso a pruebas o no proporcione pruebas pertinentes bajo su control en un plazo razonable u obstaculice de manera significativa un procedimiento relativo a un caso de defensa de derechos. 3. La facultad para ordenar a una parte que desista de una infracción, incluso para impedir que las mercancías importadas que impliquen la infracción de un derecho de propiedad intelectual entren en los circuitos comerciales de su jurisdicción; ordenen que se debe poner en práctica al menos inmediatamente después del despacho aduanal de dichas mercancías. 4. Facultad para ordenar al infractor de un derecho de propiedad intelectual que pague al titular del derecho un resarcimiento adecuado como compensación por el daño que el titular del derecho haya sufrido como consecuencia de la infracción, cuando el infractor sabía o tenía fundamentos razonables para saber que estaba involucrado en una actividad infractora. 5. La facultad para ordenar al infractor que cubra los gastos del titular del derecho que podrán incluir los honorarios de abogados. 6. La facultad de ordenar a una parte en un procedimiento, a cuya solicitud se hubieran adoptado medidas y que hubiera abusado de los procedimientos de defensa, que proporcione una adecuada

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ECONÓMICO

compensación a cualquier parte erróneamente sometida o restringida en el procedimiento, por concepto del daño sufrido a causa de dicho abuso y para pagar gastos, incluidos los honorarios de los abogados.

**PROCEDIMIENTOS JUSTOS DE DEFENSA.-** Se debe garantizar que los procedimientos de defensa de los derechos de propiedad intelectual sean justos y equitativos, que no sean innecesariamente complicados o costosos y que no impliquen plazos irrazonables o demoras injustificadas.

**PROPIEDAD INDUSTRIAL:** Derecho reconocido por la ley al autor de un invento o descubrimiento que pueda tener una aplicación industrial, así como el derecho del autor de signos distintivos especiales para diferenciar su producto de otros similares y que le permite su explotación en exclusiva bien directamente, bien a través de su cesión a terceros.

**PROPIEDAD INTELECTUAL .-**Conjunto de derechos patrimoniales de carácter exclusivo que otorga el Estado por un tiempo determinado a las personas físicas y morales que llevan a cabo la realización de creaciones artísticas, invenciones o innovaciones. // Es la protección pública de los productos del intelecto. En términos sencillos es la propiedad, que se tiene sobre los productos del intelecto, de un individuo o una organización. a quienes se les otorga a facultad de decidir si la quieren compartir libremente o si prefieren controlar su uso.

**PROPIEDAD INTELECTUAL – BENEFICIOS.-**La protección de la propiedad intelectual se da para beneficiar tanto al creador como a toda la sociedad y esto redundando en los siguientes beneficios: **1.** Mantiene una competencia justa y estimula la producción de bienes y servicios cada vez de más alta calidad pues permite retribuir a quienes han invertido tiempo y recursos en su trabajo y evita que otros se beneficien injustamente de su trabajo.**2.** Promueve el crecimiento económico y el empleo. La economía se funda en productos y servicios protegidos. Prácticamente todas las modalidades de negocios están relacionados con la propiedad intelectual. **3** Fomenta las investigaciones, las innovaciones y las creaciones. Al darle al inventor o creador el derecho de explotar comercialmente su trabajo, este se beneficia y al mismo tiempo se incentiva a otros creadores. **4.** Promueve avances tecnológicos. Se invierten grandes cantidades de recursos para crear productos o servicios que resuelvan problemas de la sociedad y, al mismo tiempo, redunden en beneficios tangibles y morales a los descubridores y creadores. **5.** Enriquece el conocimiento de la humanidad en su conjunto. Quienes crean conocimiento, lo comparten a cambio de un beneficio económico.

### **PROPIEDAD INTELECTUAL – CLASIFICACIONES.-**

1. Clasificación internacional de patentes (IPC)
2. Índice de palabras clave de la IPC
3. Clasificación internacional de productos y servicios para el registro de las marcas

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ECONÓMICO

4. Clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas
5. Clasificación internacional de dibujos y modelos industriales

**PROPIEDAD INTELECTUAL - CARACTERÍSTICAS DE LAS LEYES.-** Las disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor y las de la Ley de Propiedad Industrial son:

- De orden público
- De interés social y
- De observancia general en todo el territorio nacional

**PROPIEDAD INTELECTUAL - FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL (MÉXICO).-** Se basa en el artículo 28 constitucional, las leyes de propiedad industrial y federal de derechos de autor.

**PROTECCIÓN AMPLIADA .-**Cada parte o país puede otorgar en su legislación interna protección a los derechos de propiedad intelectual más amplia que la requerida en los tratado, siempre y cuando no sea incompatible con los tratados.

**PROTECCIÓN ANTICOMPETITIVA.-** La aplicación de recursos para prevenir infracciones a los derechos de propiedad intelectual deben aplicarse de tal manera que se evite la creación de barreras al comercio legítimo y que se proporcione salvaguardas contra el abuso de los procedimientos de defensa de esos derechos.

**PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – OBJETIVOS.-** La protección u observancia de los derechos de propiedad intelectual deben contribuir a: **1.**La promoción de la innovación tecnológica. **2.** La transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y los usuarios de conocimientos tecnológicos. **3.** El beneficio social y económico observando un equilibrio de derechos y obligaciones. **4.** El mejoramiento de la salud pública, la nutrición de la población, el empleo y en general el desarrollo humano basado en su propia creatividad.

**PROTECCIÓN Y DEFENSA ADECUADA Y EFICAZ.-** Significa que la parte se obliga a aplicar cuando menos, las disposiciones sustantivas de los convenios y tratados internacionales sobre propiedad industrial y derechos de autor y conexos. Asimismo debe asegurarse que las medidas destinadas a defender esos derechos no se conviertan en obstáculos al comercio legítimo.

**PROTECCIÓN EFECTIVA.-** Cada parte debe garantizar que su derecho interno contenga procedimientos de defensa de los derechos de propiedad intelectual que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acto que infrinja los derechos de propiedad intelectual comprendidos en los tratados internacionales, incluyendo recursos expeditos para prevenir las infracciones y recursos que desalienten futuras infracciones.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ECONÓMICO

**PROTECCIÓN EN ADUANA.-** Para evitar la importación de mercancías falsificadas o pirateadas, la autoridad aduanera debe suspender su despacho para su libre circulación, así como su liberación para ser exportadas desde su territorio. Para mercancías en tránsito no existen tales obligaciones de suspensión del despacho.

**PROTECCIÓN / TRIPS.-** Comprende los aspectos relativos a la existencia, adquisición, alcance, mantenimiento y observancia de los derechos de propiedad intelectual, así como los aspectos relativos al ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de que trata el Acuerdo.

**PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS.-** Adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989.

**PROTOCOLO DE HARARE.-** Sobre patentes, dibujos y modelos industriales.

**PÚBLICO.-** En relación con los derechos de comunicación y ejecución de las obras, de las obras dramáticas, dramático - musicales, musicales y cinematográficas, por lo menos, incluye toda agrupación de individuos a quienes se pretenda dirigir, y sean capaces de percibir, comunicaciones o ejecuciones de obras, sin importar si pueden hacer al mismo tiempo y en el mismo lugar, o en diferentes tiempos y lugares, siempre que esa agrupación sea más grande que una familia y su círculo inmediato de conocidos o que no sea un grupo formado por un número limitado de individuos que tengan el mismo tipo de relaciones cercanas, que no se haya formado con el propósito principal de recibir esas ejecuciones y comunicaciones de obras.

**”R”**

**RECURSOS EN LOS PROCEDIMIENTOS.-** Deben ponerse al alcance de los titulares de los derechos de propiedad intelectual los procedimientos judiciales civiles para la defensa de cualquier derecho en esta materia previendo que:

1. Los demandados tengan derecho a recibir una notificación oportuna por escrito con suficiente detalle, incluyendo el fundamento de la reclamación.
2. Se autorice a las partes en un procedimiento a estar representadas por un abogado independiente.
3. Todas las partes en un procedimiento estén debidamente facultadas para sustanciar sus pretensiones y presentar las pruebas pertinentes.
4. Los procedimientos no impongan requisitos excesivos en comparencias personales forzosas.
5. Los procedimientos incluyan medios para identificar y proteger la información confidencial.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ECONÓMICO

**REGLAMENTO DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LA HAYA**  
Relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

**REGLAMENTO DEL ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LA PROTECCION DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y SU REGISTRO INTERNACIONAL.-** Del 1 de abril del 2002.

**REGLAMENTO DEL TRATADO DE BUDAPEST SOBRE EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL DEPÓSITO DE MICROORGANISMOS A FINES DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PATENTES.-** Del 31 de enero de 1994.

**REGLAMENTO DEL TRATADO SOBRE EL DERECHO DE MARCAS  
REGLAMENTO DEL TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES Y  
DECLARACIONES CONCERTADAS POR LA CONFERENCIA  
DIPLOMÁTICA.-** Del 1 de junio del 2000.

**REGLAMENTO DEL TRATADO SOBRE EL REGISTRO INTERNACIONAL DE OBRAS AUDIOVISUALES.-** Del 28 de febrero de 1991.

**RIGHT OF PUBLICITY:** Es el equivalente del derecho a la propia imagen en el derecho anglosajón, cuando se da un uso comercial a la imagen sin que medie consentimiento del afectado.

**ROADMAP.-** La Cámara de Comercio Internacional de París estableció un Comité de Propiedad Intelectual para promover y fomentar, a nivel del sector privado mundial, las creaciones intelectuales y asegurarles una mayor protección. En el año 2003 se estableció un “mapa de ruta” sobre los temas a discutir en esa materia; a saber: **1.** La creación de un sistema mundial de patentes; **2.** La propiedad intelectual y la salud y el medio ambiente **3.** Los costos de los registros de la propiedad intelectual; **4.** El acceso a documentos y el uso de la propiedad intelectual en Internet; **5.** El uso de softwares; **6.** Las reglas de invención y registro: los criterios para otorgar patentes; **7.** Los idiomas; **8.** Los estándares mundiales; **9.** El uso de marcas en Internet; **10.** La problemática actual relacionada con las indicaciones geográficas, los diseños y algunos otros aspectos de los derechos de autor

**SANCIONES PENALES.-** Cada parte debe disponer procedimientos y sanciones penales cuando exista falsificación dolosa o piratería de derechos de autor a escala comercial. Las sanciones deben incluir pena de prisión o multas y ambas, suficientes como medio de disuasión y compatibles con el nivel de las sanciones aplicadas a delitos de gravedad equiparable. Asimismo las autoridades judiciales pueden ordenar el secuestro, el decomiso y la destrucción de las mercancías infractoras y de cualquiera de los materiales e instrumentos utilizados para la comisión del ilícito.

**SISTEMA MULTILATERAL DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE VINOS.-** Se establece este sistema en el

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ECONÓMICO

marco de los ADPIC o TRIPS de la OMC para proteger los vinos que sean susceptibles de protección en los miembros participantes en este sistema

”T”

**TITULAR DEL DERECHO - ASOCIACIONES.-** Incluye también a las federaciones y asociaciones que estén legalmente facultadas a ejercer ese derecho.

**TRATO DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA.-** Significa toda ventaja, favor, privilegio o inmunidad que conceda un Miembro a las nacionales de cualquier otro país, se otorgará inmediatamente y sin condiciones a los nacionales de todos los demás Miembros.

**TRATO NACIONAL.-** Cada una de las partes de un tratado debe otorgar a los nacionales de otra parte un trato no menos favorable del que concede a sus propios nacionales en materia de protección y defensa de todos los derechos de propiedad intelectual. No se pueden exigir formalidades o condiciones algunas para otorgar el trato nacional. Este trato nunca debe aplicarse en forma tal que represente una restricción encubierta al comercio.

**TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (PCT).-** En vigor desde el 1 de abril del 2002.

**TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES (PLT).-** Adoptado en la Conferencia Diplomática el 1 de junio del 2000.

**TRATADO DE LA OMPI SOBRE INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN Y FONOGRAMAS (WPPT).-** Adoptado en Ginebra el 20 de diciembre de 1996.

**TRATADO IPIC.-** Es el tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados, adoptado en Washington el 26 de mayo de 1989.

**TRATADO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL RESPECTO DE LOS CIRCUITOS INTEGRADOS (IPIC) .-** Adoptada en Washington el 26 de mayo de 1989.

**TRATADO SOBRE EL REGISTRO DE PELÍCULAS.-** Es el Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales.

**TRIPS.-** Se refiere, en inglés al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC; en español) de la OMC, concluido en la Ronda Uruguay.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO ECONÓMICO

”U”

**USOS SECUNDARIOS DE FONOGRAMAS.-** Significa el uso directamente para radiodifusión o para cualquier otra comunicación pública de un Fonograma.

”W”

**WCT.-** Es el tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor.

**WPPT.-** Es el tratado de la OMPI sobre Artistas Intérpretes, Ejecutantes y Fonogramas.